

## CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

### ACUERDO 28

de 14 de octubre de 2022

### ACTA 1676

Por el cual se interpretan por vía auténtica los artículos 30 del Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013 y el 25 literal d) del Acuerdo 74 del 29 de julio de 2013 emitidos por el Consejo Académico de la Universidad de Medellín.

El Consejo Académico de la Universidad de Medellín, en ejercicio de sus funciones estatutarias, en especial la contemplada en el numeral 3 del artículo 24 y de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y

### CONSIDERANDO:

Que se solicitó al Consejo Académico la interpretación del artículo 30 del Acuerdo 75 de 16 de septiembre de 2013 emitido por este órgano rector.

Que por expresa disposición legal la misma autoridad que emite un acto legislativo es quien tiene la competencia legal para interpretarlo.

Que los artículos 30 del Acuerdo 75 y el 25 literal d) del Acuerdo 74 ambos del 2013 rezan respectivamente: “**CAPÍTULO 7 DE LAS ASIGNATURAS DIRIGIDAS Artículo 30. Requisitos.** Los cursos de asignaturas dirigidas serán autorizados por el Consejo Académico, a solicitud del Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento, en la cual se justifiquen las razones para su realización, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Facultad. Los cursos dirigidos proceden para asignaturas no programadas y deben efectuarse en el período académico correspondiente. No se autorizarán sin la aprobación de las materias que constituyen sus respectivos requisitos. Los cursos de asignaturas dirigidas forman parte de la carga académico del estudiante, se desarrollarán con metodología y evaluación propias, y tienen la misma acreditación institucional. La programación de estos cursos debe ser elaborada por el profesor encargado; contará con planes específicos de tutoría, seguimiento y atención a los estudiantes, adecuados a las exigencias académicas del programa y al número de alumnos matriculados, y deberá ser presentada al Decano, Jefe de Programa o Jefe de Departamento para su aprobación.”

“**Artículo 25. Cursos o seminarios.** d) Cursos o seminarios dirigidos. Serán autorizados por el Consejo Académico, a solicitud del coordinador del programa, justificando las razones para su realización, previo concepto favorable del Consejo de Facultad. Los cursos o seminarios dirigidos proceden para cursos o seminarios no programados y deben efectuarse en el período académico correspondiente. No se autorizarán sin la aprobación



*de cursos o seminarios que constituyan sus respectivos requisitos. Los cursos o seminarios dirigidos forman parte de la carga académica del estudiante, se desarrollan con metodología y evaluación propias y tienen la misma acreditación institucional. Su programación debe ser elaborada por el profesor encargado y presentada al jefe de programa para su aprobación. Contarán con planes específicos de tutoría, seguimiento y atención a los estudiantes, adecuados a las exigencias académicas del programa y al número de alumnos matriculados.”*

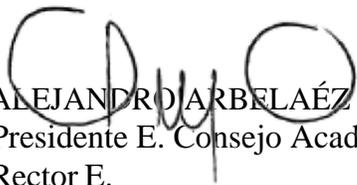
Que los Consejos de Facultad solicitan claridad respecto de cuándo y cómo se pueden ejecutar los Cursos Dirigidos y bajo que requisitos,

### **ACUERDA:**

**Artículo único.** Se interpreta por vía auténtica y con autoridad los artículos número 30 del Acuerdo 75 del 16 de septiembre de 2013 y el 25 literal d) del Acuerdo 74 del 29 de julio de 2013, en el sentido de que se entenderá que los cursos dirigidos son única y exclusivamente para asignaturas, cursos, módulos o seminarios que no se encuentren ofertados en la programación del respectivo periodo académico en donde se solicitaron. Que para efectos de procedimiento, quien los aprueba es el Consejo Académico a petición del Decano o del Coordinador del Programa, previo concepto favorable del Consejo de Facultad respectivo. Para expedir el concepto favorable, los Consejos de Facultad deberán agotar las opciones de movilidad interna y externa, de tal suerte que el alumno pueda matricularse en una de las asignaturas, cursos, módulos o seminarios programados en otro programa de la misma Facultad, de distinta Facultad o en un curso ofrecido por otra universidad nacional o extranjera de reconocida calidad académica, siempre y cuando los resultados de aprendizaje no varíen sustancialmente de los que están pendientes de obtenerse por el solicitante. En caso de que las opciones de movilidad no sean viables se analizará la posibilidad de ofrecer cursos libres o los exámenes de que trata el Acuerdo 75 prenombrado. Si finalmente no puede resolverse la situación con estas opciones, se solicitará al Consejo Académico la apertura del curso dirigido; y, si bien hay libertad de cátedra en la metodología a ser utilizada por el profesor que deba surtirlo, siempre se debe cumplir con la relación estipulada para docencia directa e indirecta, según lo determine cada plan de formación.

### **Comuníquese y cúmplase.**

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

  
ALEJANDRO ARBELAÉZ ARANGO  
Presidente E. Consejo Académico  
Rector E.

  
LUISA FERNANDA HORTA RESTREPO  
Secretaria Consejo Académico  
Subsecretaria General.